

*Decreto de 6 de Marzo, cediendo á beneficio de las Juntas de Edificación de la Iglesia y del Cabildo de Estelí, sesenta caballerías de los terrenos nacionales.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,  
—Sabad: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Cédese á beneficio de la edificación de Iglesia y Cabildo de la villa de Estelí, sesenta caballerías de los terrenos nacionales que se encuentren en aquella jurisdicción ó lo más inmediato posible.

Art. 2º Las Juntas de edificación de una y otra obra, denunciarán ante el Subdelegado del departamento los terrenos referidos.

Art. 3º Las mismas Juntas venderán ó invertirán su valor en las mismas obras, dando cuenta al Prefecto de su resultado é inversión.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado — Managua, Marzo 21 de 1879 — B. Morales, S. P.—Ramón Saenz, S. S.—José Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo — Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 22 de 1879—Agustín Pasos, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.— El Gobierno: en uso de sus facultades—Acuerda: Devolver la presente iniciativa á la Cámara de su origen, con las observaciones del caso—Managua, 1º de Abril de 1879.—Joaquín Zavala—El Ministro de

Hacienda—E. Benard—Ratificado constitucionalmente—Sala del Senado—Managua, Marzo 4 de 1882—A. H. Rivas. S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Ratificado constitucionalmente—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 4 de 1882—Adrián Zavala, D. P.—Juan F. Callejas, D. S.—Isidoro Gómez, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 6 de 1882—Joaquín Zavala—El Sub-Secretario de Hacienda—Pedro R. Ortega.

---